

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, diciembre doce (12) del dos mil veintidós (2022) - En la fecha paso al despacho el presente proceso, informándole que la demandante solicitó vía correo electrónico que se requiriera al pagador a fin de que informe los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos ordenados de acuerdo a los alimentos provisionales fijados por esta instancia judicial, así mismo solicita se ordene el embargo de la cuenta de la entidad BANCOLOMBIA de la cual es titular la demandada MARIAN FAGIME BRITO, para que se dé la anotación del embargo por incumplimiento a la orden pactada. Sírvasse proveer.

sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE AL PAGADOR Y DECRETA EMBARGO.
DEMANDANTE:	ROSA DELIA CERVANTES en representación de la menor L.B.C.
DEMANDADO:	MARIAN FAGIME BRITO GAMEZ, MAROLY FIAMA BRITO GÁMEZ, OMAR FADIVER BRITO GÁMEZ Y MARLY FADIL BRITO GÁMEZ.
RADICACIÓN	44-430-31-84-001-2022-00111-00

Vista la nota secretarial que antecede, y por ser procedente, requiérase al pagador de Plan de inversiones comunitarias (PIC) Secretaria de salud municipal IPS SUMUIWJAT, para que explique los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la orden emitida por este juzgado, y comunicada mediante oficio No. 800 de fecha agosto 09 de 2022, relacionada con el embargo y retención del 20% de los dineros que por concepto de salario luego de las deducciones de ley, y en igual porcentaje las prestaciones sociales, percibe la demandada MARIAN FAGIME BRITO GÁMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.124.048.654, como empleada de dicha empresa.

Háganse las advertencias de ley y líbrese la respectiva comunicación.

Por otra parte, como quiera que la parte actora solicita el embargo de la cuenta de ahorros de la cual es titular la pasiva señora GÁMEZ BRITO, en la entidad financiera BANCOLOMBIA; de conformidad con el inciso 3 del artículo 129 de la ley 1098 de 2006, por ser procedente, el despacho DECRETA El embargo y retención los dineros que llegare a tener la demandada MARIAN FAGIME BRITO GÁMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.124.048.654 en la cuenta de ahorros que posee con la entidad financiera BANCOLOMBIA. Ofíciase.

Los anteriores dineros deben ser depositado a las órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales N°. 444302034001, del Banco Agrario de la ciudad de Maicao a nombre de la señora ROSA DELIA CERVANTES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 56.088.014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ